

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, nueve de julio de dos mil veintiuno

Radicado. 05001 31 03 019 2021 00131 00

Previo a realizar un pronunciamiento de fondo sobre la constancia de notificación remitida electrónica remitida a la demandada Amalia Oliva Rodríguez Gallego, deberá la parte demandante dar cumplimiento a lo establecido en el decreto 806 de 2020 en su artículo 8 dice *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo **y allegará las evidencias correspondientes**”*.

Obsérvese entonces que pese a haberse enunciado en la demanda la dirección electrónica de notificación del demandado, no fue aportada evidencia alguna que dé cuenta que en efecto ésta sea la utilizada por el ejecutado, por lo que deberá allegar prueba donde hubiera sido señalado la dirección electrónica.

De otro lado, en atención a la solicitud de copia de oficio de embargo, se ordena por secretaria remitir el enlace de acceso al expediente digital al abogado Jorge Iván Arango Restrepo, a través del correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados, esto para que tome las piezas requeridas.

Finalmente, se requiere a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, que empezarán a contar a partir de la notificación del presente auto, se sirva dar cumplimiento a lo anotado en los párrafos precedentes, esto es aportar las evidencias que el correo electrónico de la demandada Amalia Oliva Rodríguez Gallego sí sea el utilizado por ésta. Se advierte que de no cumplir con lo anterior en el término concedido se dará aplicación a lo consagrado en el artículo 317 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE
ÁLVARO ORDOÑEZ GUZMÁN
JUEZ**

2

Firmado Por:

**ALVARO EDUARDO ORDOÑEZ GUZMAN
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 019 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

311402682bd9d1ae2108e8101b660b0120aca8293da32e8982794a70a718493d

05001 31 03 019 2021 00131 00

Documento generado en 09/07/2021 02:09:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>